

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 462/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/CTPySS/1465/2026 y anexo de la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	2276-SEPJF
Escrito de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	13158

La documental se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

Poder Legislativo del Estado de Morelos.

I. Domicilio, autorizados y delegados.

Visto el escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

II. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la persona que indica el Legislativo local ya cuenta con autorización para consultar el expediente electrónico, por lo que no ha lugar a volver a acordar de conformidad.

Por otro lado, como lo solicita el representante, se revocan las anteriores autorizaciones de acceso al referido expediente.

III. Desahogo de requerimiento.

Agréguese el oficio y anexo de la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, mediante los cuales informa que se aprobaron diversos dictámenes relativos a pensiones de la entidad, entre ellos, el que propone declarar la invalidez parcial del diverso mil ciento noventa (1190), materia de esta controversia constitucional; acto legislativo que se envió a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso para que se someta a la consideración del Pleno de ese órgano demandado.

IV. Estado Procesal.

Publicación de decreto.

Visto el estado procesal del expediente, se da cuenta con la publicación del decreto mil doscientos nueve (1209) por el que se reforma el artículo 2° del diverso mil ciento noventa (1190), materia de esta controversia constitucional, en el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 462/2023

ejemplar 6573 de veinticuatro de junio de dos mil veintiséis del Periódico Oficial del Estado de Morelos¹.

V. Cumplimiento.

Conforme a lo expuesto previamente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

a) El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes **puntos resolutivos**:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.
SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número mil ciento noventa, publicado el treinta de agosto de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6224, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Los **efectos** de dicha ejecutoria fueron:

“52. Se declara la invalidez parcial del Decreto mil ciento noventa, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que dice: “[...] será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones y jubilaciones por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes [...]”.

53. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona jubilada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia constitucional, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso local quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos de la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”**. Consultable en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573> ALCANCE.pdf

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 462/2023

- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

54. Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.”

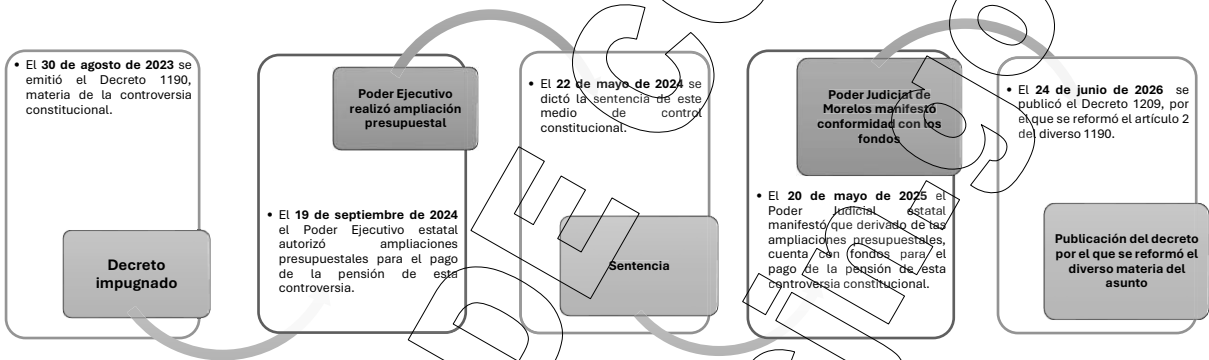
b) Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto mil doscientos nueve (1209) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0920-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (...).”</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, registrado con folio 3344-SEPJF, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo del conocimiento la ampliación autorizada mediante oficio SH/0920-GH/2024 de fecha dos de julio de 2024 por la cantidad de \$23,089,806.95 (veintitrés millones ochenta y nueve mil ochocientos seis pesos 95/100 M.N.) transferencia efectuada al Poder Judicial de Morelos; así como la transferencia autorizada a través del oficio SH/CCP/DGPGP/3785-AD/2024 de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro por concepto de pago de las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 462/2023

	diferencias de pensión para el ejercicio fiscal 2024 — fojas 363 a 410 —. Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de veinte de mayo de dos mil veinticinco informó a este Tribunal que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al Decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —451—.
--	---

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



VI. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

VII. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de doce de julio de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, y por oficio al Poder Legislativo y Poder Ejecutivo ambos del Estado de Morelos así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos y por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Poder Ejecutivo de la entidad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1373/2026** al Juzgado de

² Fojas 327, 331-334 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 40, Agosto de 2024, Tomo III, Volumen 1, página 219, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32644>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 462/2023

Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

EACC/LECL/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T21:38:34Z / 29/06/2026T15:38:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8f 35 b6 0a 61 a1 49 a0 d0 89 76 c3 0a 0f ff 22 60 59 32 79 8c 1a 2e 77 00 71 0a 88 7b b7 5c dd b6 11 28 04 4e 49 86 a9 cf 3d 55 d7 b9 d4 6b d1 73 bd 48 c0 93 5c 2b 90 5c cc f5 68 f5 8c 6e dd 44 a0 ba 91 ff 5d 2c ba ab 32 e9 48 d5 5a 30 0d 8a b9 19 89 30 30 5c 6d c8 0d 70 08 23 5b be 54 48 8d 85 8d 79 9c fd 24 24 18 43 43 20 0f f9 49 6c ef 3a 72 dc 19 14 21 5b 1e cb 94 75 19 f2 59 2f 2b 04 66 ca b5 6a 66 a1 ae b0 03 9e 26 18 80 53 94 e8 60 71 69 25 03 3e f8 64 c0 cb 98 0d 9f 63 1b 96 64 27 00 88 21 57 41 6c ce 20 94 de 0d 73 d9 f4 28 83 d2 06 eb 23 4c 30 dd 5b dc 90 7a c8 dc 81 20 a6 cb 77 fe 5d 1d ec 56 8d 04 68 9f 32 e9 17 1d dc 06 c9 db 60 e4 34 db 13 81 62 12 59 41 d0 18 96 e3 97 48 a5 ce f3 fe a1 86 e8 f4 01 c0 64 a8 ba ce 06 06 8b ac 70 f9 79 61 77 01 88 e6 6a 48 f5 b5 48 b2 de 03 a3 61 48 8a 82 50 41 60			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T21:38:34Z / 29/06/2026T15:38:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T21:38:34Z / 29/06/2026T15:38:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1694878			
	Datos estampillados	FF09BD25440999A91A18755A1E4D2675FA251E47FA053CBBB8402AF68B778FB17A15A			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T21:31:55Z / 29/06/2026T15:31:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5c 4b 70 fb f8 39 dd 2b 6a 5f 27 93 3b 48 91 00 91 8c f3 e0 ca 86 63 7a 68 30 cc 96 ba 58 2a 36 a8 df 87 1e 64 37 79 c2 56 f0 e4 be c8 7d bd c1 e2 70 9a e6 b6 57 00 80 ef 82 aa d7 d7 41 cc 73 88 c6 69 6a ef 17 1c 2e 2e 54 a6 6b e2 cb 74 33 00 ac 99 b4 ad a6 4a 7e d3 73 a1 ca b7 40 60 46 4a 23 50 b0 bc 67 48 4e 57 f3 4e ba 32 28 a1 fb 89 d9 2e 6b a4 79 bd 26 5d e7 56 c0 d6 fb 60 31 a1 f6 ec 13 8e b6 fa f5 19 33 cf ff b5 af de 56 ea 97 dc ba 39 8b e2 0a f3 f3 aa cf 87 7b 97 5a 58 97 27 cd c8 77 8f db 1b 10 94 42 cb 76 2b 16 14 77 b1 f9 c9 c7 e8 ac e6 b1 ed 2d bc d4 1b c2 b3 26 64 f1 db fe 9d 7a 24 45 8b d9 06 06 9c 6a cf 61 24 d2 c1 cb 30 97 56 5c 05 9f 59 3b c5 3d a0 e9 75 da 2e f1 99 ce 7f 5e 80 e6 22 24 b4 a0 fc d6 c8 58 1c d5 9e 7d cc 9f 44 96 c7 74 f5 c5 1c 76 2e 51 01 56 81 92 60 58 ce ab ab 1f 0a 24 bf 49 88 70			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T21:31:56Z / 29/06/2026T15:31:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T21:31:55Z / 29/06/2026T15:31:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1694805			
	Datos estampillados	35D6F028D6F56C0DD319C1D5B16E1B5F945C8090EF6E56AA821E5A6926C387A4C903			